



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORIA 3

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE BUIN



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 310/2020

11 DE NOVIEMBRE DE 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final de Investigación Especial N° 310, de 2020**  
**Municipalidad de Buin**

**Objetivo:** Atender presentaciones, todas acogidas a reserva de identidad, en las que se solicita investigar eventuales irregularidades relacionadas con el eventual uso reiterado de la imagen del Alcalde de la Municipalidad de Buin, en medios de comunicación audiovisual.

**Preguntas de la investigación:**

- ¿Dio cumplimiento la Municipalidad de Buin a lo instruido por este Organismo de Control en relación con el oficio N° 1.177, de 2020, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago?
- ¿Efectuó la municipalidad gastos contrarios a los fines y objetivos previstos en la normativa y jurisprudencia administrativa?

**Principales resultados:**

- Se comprobó que se elaboraron horarios escolares que incluían el nombre del alcalde, no dando cumplimiento al oficio N° 1.177, de 2020, de esta Sede Regional.

El alcalde deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incluir su nombre o imagen en cualquier instrumento gráfico, por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma puede implicar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

- Se constató que en la red social Facebook y en la página web, ambas del municipio, aparece reiteradamente la imagen del alcalde, tanto en fotografías como videos, adjudicándose a su persona las gestiones institucionales, lo que no se ajusta a lo instruido en el aludido oficio N° 1.177, de 2020.

La autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incluir su nombre o imagen en las publicaciones municipales, limitándose a difundir solo actividades vinculadas con las funciones del municipio, sin asociarlas reiteradamente a la figura individual del alcalde, acatando lo dispuesto en el citado oficio N° 1.177, de 2020, y a lo establecido, entre otros, en el dictamen N° 39.717, de 2019, bajo el apercibimiento de que si ello no ocurriera, se incoará un proceso sumarial para determinar la responsabilidad administrativa del personal municipal que resultare involucrado.

- Se verificó que la cuenta personal de Facebook del alcalde contiene diversas fotografías y videos en las que se dan a conocer actividades de la Municipalidad de Buin.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, utilizar como canal de comunicación entre la municipalidad y la comunidad las cuentas institucionales de redes sociales creadas por la entidad edilicia, para hacer entrega de información oficial y la obtenida en el ejercicio del cargo. En el caso que el alcalde utilice su cuenta personal de Facebook u otra red social para proporcionar este tipo de información únicamente por esta vía o antes de los canales institucionales, deberá someterla a las reglas de apertura, no discriminación, transparencia y publicidad.

- Se constató, de la revisión de los libros mayores de las cuentas contables N°s. 2152207001 y 2152207002, servicios de publicidad y de impresión, respectivamente, del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, que la municipalidad no incurrió en gastos asociados a la materia investigada, no determinándose observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

UA N° 3

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 310, DE 2020, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL  
USO REITERADO DE LA IMAGEN DEL  
ALCALDE EN MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE BUIN.

---

SANTIAGO,

Se han dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago diversos recurrentes, todos acogidos a reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades asociadas al uso reiterado de la imagen del Alcalde de la Municipalidad de Buin, en medios de comunicación audiovisual, lo que constituiría, al parecer de ellos, faltas a la probidad.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La fiscalización se realizó para atender las denuncias de los recurrentes, todos bajo reserva de identidad, considerando las eventuales irregularidades que dan cuentas en sus presentaciones.

Asimismo, a través de la presente fiscalización, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta investigación especial se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

## ANTECEDENTES GENERALES

En las presentaciones se expone que, al menos, en el colegio Villaseca y en el Liceo Haydée Azócar Mancilla, el primer día de clases del año 2020, les fueron entregados a los niños horarios escolares que contenían impreso el nombre del Alcalde de la Municipalidad de Buin, don “  
”, y del señor “”, lo que, en concepto de los recurrentes, evidenciaría una falta de acatamiento por parte de la autoridad comunal de las instrucciones emitidas por este Organismo de Control, mediante el oficio N° 1.177, de 27 de enero de 2020, de esta Sede Regional, para cuya constatación se adjuntan en las presentaciones fotografías alusivas a la materia denunciada.

Asimismo, se expone, en una de las presentaciones, que en el portal [www.buin.cl](http://www.buin.cl) se han incluido numerosas fotografías con la figura del alcalde en actividades oficiales del municipio, respecto de las cuales se consulta quién financiaría dichas capturas, toda vez que, posteriormente, son publicadas en el Facebook personal de la autoridad comunal.

Se agrega que, en la cuenta de Facebook municipal, se han divulgado numerosas entrevistas a la aludida jefatura municipal.

Por último, se denuncia que en la cuenta personal del alcalde en precitada red social se difunden notas con avances de obras municipales, adjudicándose la gestión a su persona y asociándolas al #SeguimosAvanzando, que corresponden a un slogan vinculado a su gestión municipal, el que, a su vez, se redirige al Facebook municipal.

Agregan que lo expuesto, vulneraría lo ordenado en el precitado oficio N° 1.177, de 2020, acciones que, además, ocurrieron con posterioridad de la lectura del anotado documento en el concejo municipal.

Sobre el particular, procede manifestar que esta Contraloría Regional, mediante su citado oficio N° 1.177, de 2020, atendió las presentaciones de dos recurrentes, quienes bajo reserva de identidad, denunciaron diversas eventuales irregularidades, las que, en lo que interesa, se referían a la incorporación del nombre e imagen del alcalde en avisos y afiches de difusión de actividades de ese municipio, acompañando, al efecto, publicaciones y material fotográfico presentes en el diario comunal y en la página web institucional.

En ese marco y a través del citado pronunciamiento, se concluyó, en lo pertinente, que se acogían las reclamaciones en relación al uso reiterado de la imagen del alcalde, tanto en medios de publicidad impresa, portales electrónicos y redes sociales, motivo por el cual la aludida autoridad edilicia debía, en lo sucesivo, abstenerse de la práctica descrita, por cuanto ello implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del municipio, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales; limitándose a difundir solo actividades vinculadas con las funciones del municipio, y sin asociarlas a la figura individual del alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Además, en relación con la consulta efectuada en la presentación, se aclaró que el cargo público que sirve la autoridad alcaldía, debe desempeñarse con la más estricta imparcialidad y no puede ser utilizado para finalidades distintas las institucionales, atendido lo cual no corresponde que quien ejerce la plaza de alcalde use su cargo y nombre y el logotipo del municipio en bienes privados, para fines particulares.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E30.841, de 27 de agosto de 2020, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Investigación Especial N° 310, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio RDO. N° 558, de 17 de septiembre de esa misma anualidad, emitido por el administrador municipal.

### **METODOLOGÍA**

La revisión se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Además, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que este Ente de Control formula con ocasión de sus fiscalizaciones se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. Así, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de desembolsos por los servicios de publicidad y de impresión, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, ascendieron a \$ 15.503.010, revisándose el 100% de los gastos registrados en el mayor de cuentas, de acuerdo al siguiente detalle.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CUADRO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	Nº(1)	\$	Nº(1)	\$	Nº(1)
Servicio de publicidad	485.188	1	485.188	1	485.188	1
Servicio de impresión	15.017.822	7	15.017.822	7	15.017.822	7
TOTAL	15.503.010	8	15.503.010	8	15.503.010	8

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Buin, mediante el memorándum N° 295, de 23 de junio de 2020.

(1): N° de comprobantes de egreso.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con la investigación efectuada se determinaron las siguientes situaciones que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Sobre reglamento interno.

En el preinforme se indicó que la entidad edilicia dispone de un “Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Buin”, aprobado mediante su decreto alcaldicio N° 2.529, de 13 de agosto de 2019, que regula tanto la estructura como las funciones de las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, conforme lo prescribe el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin embargo, se constató que el referido reglamento no se encuentra publicado en el banner de transparencia activa de la página web municipal, lo que importa un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, letra b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

El administrador municipal manifiesta en su respuesta que el citado reglamento fue publicado en el ítem “Marco Normativo” del aludido banner institucional, al cual se puede acceder a través del link <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtt/-/ta/MU014/PMN/MN>, lo que, una vez verificado, permite tener por subsanado lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2. Reglamento de contrataciones y adquisiciones.

En el preinforme se señaló que el municipio cuenta con un "Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones Públicas", aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.278, de 25 de abril de 2019, documento que se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, tal como lo exigen los incisos primero y final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin que se deriven observaciones al respecto.

**II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA**

1. Entrega de horarios en escuelas de la comuna de Buin.

En el preinforme se expuso que las denuncias indicaban que, en las escuelas de la comuna de Buin, en particular, el colegio Villaseca y el Liceo Haydée Azócar Mancilla, el primer día de clases del período escolar 2020, se entregó a los niños horarios que incluían el nombre del alcalde y de don [redacted] -no indicándose relación con la entidad comunal-, adjuntándose fotografías al respecto, conforme se expone en el Anexo N° 1.

Se agrega en las denuncias que con tal conducta el Alcalde de la Municipalidad de Buin no se ajustó a lo dispuesto en el aludido oficio N° 1.177, de 2020, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En este contexto, en respuesta a requerimientos de esta Sede de Control, la municipalidad adjuntó el certificado S/N°, del encargado de contabilidad, don [redacted], informando que no se han adquirido horarios escolares para ser entregados en establecimientos educacionales de la comuna, lo cual fue ratificado mediante el oficio N° 398, de 2 de julio de 2020, del administrador municipal, don [redacted], quien añadió que tampoco estos fueron diseñados o elaborados por alguna unidad municipal, manifestando, además, que no hubo instrucción de ninguna índole para el personal bajo la dependencia del alcalde o funcionarios con cargo de jefatura, en orden a participar en la entrega de tales horarios en recintos municipales.

Sobre el particular, es del caso señalar, tal como ya se expusiera en el anotado oficio N° 1.177, de 2020, que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

A su vez, según lo precisa -en lo pertinente- el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Enseguida, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -norma aplicable a los alcaldes en virtud de lo dispuesto en el artículo 40, inciso tercero, de la citada ley N° 18.695-, en lo pertinente, al personal municipal le está prohibido usar su autoridad o cargo para fines ajenos a sus funciones, de lo que se desprende que el cargo público que sirve la autoridad comunal debe desempeñarse con la más estricta imparcialidad y no puede ser utilizado para finalidades distintas a las institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen 58.286, de 2012, de esta Entidad de Control).

Ahora bien, cabe señalar que, de la revisión de las imágenes acompañadas por los recurrentes, en las que se están entregando los citados calendarios, no se aprecia que aquellas tengan impreso el nombre del Alcalde de la Municipalidad de Buin, señor \_\_\_\_\_, como tampoco del señor \_\_\_\_\_, como se señala en las denuncias.

No obstante, lo anterior, sí se confirmó que otro modelo del citado implemento gráfico -denominado Mi Horario-, cuya fotografía también se adjunta a las presentaciones, efectivamente incluye los nombres de las personas individualizadas, tal como se presenta en el Anexo N° 1.

En este contexto, no corresponde que quien ejerce la plaza de alcalde entregue implementos gráficos con su nombre en un establecimiento de educación municipal. En este sentido se confirma que la autoridad comunal no se ajustó a lo consignado en el oficio N° 1.177, de 2020, de esta Entidad de Control.

Por otra parte, corresponde indicar que el señor \_\_\_\_\_, que es la persona que está haciendo entrega de los horarios en las fotografías que se adjuntan a la denuncia, no es funcionario de la Municipalidad de Buin, entidad a la que prestó servicios en calidad a honorarios durante el período comprendido entre el 7 de diciembre de 2016 y el 31 de agosto de 2019, de conformidad a lo señalado por el Encargado de Recursos Humanos (S) señor \_\_\_\_\_, por lo que no se derivan observaciones sobre este aspecto.

En su respuesta, el administrador municipal manifiesta que el alcalde no entregó implementos gráficos y de ninguna otra naturaleza en un establecimiento educación municipal o en otro espacio público o privado, lo que queda de manifiesto en el set de fotografías adjuntas en el Anexo N° 1, donde se aprecia que es el señor \_\_\_\_\_ quien aparece proporcionando los horarios que se acompañaron a la denuncia, de modo que en la especie no se ha verificado infracción alguna al oficio N° 1.177, de 2020, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre el particular, corresponde aclarar que el hecho objetado se refiere a disponer de elementos gráficos en los cuales se destaca el nombre y cargo de la autoridad comunal, sin referirse a que el alcalde está directamente haciendo entrega de aquellos, ya que lo que se observó fue que en el mencionado implemento Mi Horario, aparece el nombre " ", Alcalde de Buin y en el lado izquierdo, " ".

En razón de lo anterior, y considerando que esa entidad edilicia no aporta antecedentes que desvirtúen lo expuesto, se mantiene la observación.

2. Sobre la utilización de la imagen del Alcalde e incumplimiento del oficio N° 1.177, de 2020.

En el preinforme se indicó que una de las presentaciones advirtió que la autoridad edilicia no había dado cumplimiento a lo señalado en el citado oficio N° 1.177, de 2020, de esta Sede Regional, toda vez que en el portal web municipal [www.buin.cl](http://www.buin.cl), se advierte el uso reiterado de la imagen del alcalde, para cuya acreditación se adjuntan diversas fotografías con la figura de la autoridad comunal extraídas de la página web institucional.

Asimismo, las presentaciones señalan que, en la cuenta de Facebook de la municipalidad, se han incorporado numerosas entrevistas informativas efectuadas a la autoridad edilicia -acompañándose videos al respecto, extraídos de la red social Facebook-, hecho que tampoco se ajustaría a lo indicado en el citado oficio N° 1.177, de 2020.

Por último, denuncian que en la cuenta de Facebook personal del alcalde señor " ", se difunden notas con el avance de obras municipales, adjudicándose tal gestión a su persona, las que se asocian al #SeguimosAvanzando -slogan vinculado a la gestión municipal de la autoridad comunal -, que a su vez se redirige a la cuenta de Facebook institucional, según se da cuenta en el Anexo N° 2.

Como cuestión previa, es del caso recordar que mediante el citado oficio N° 1.177, de 2020, esta Entidad de Control instruyó al jefe comunal, sobre esta materia, que debía abstenerse de la práctica señalada, por cuanto su reiteración implicaba una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, disposición a la cual no se ajustó el aludido alcalde, según da cuenta la revisión efectuada en esta oportunidad, según se analizará posteriormente.

Sobre el particular, es menester señalar, que de acuerdo con el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 39.717, de 2012, y 3.684, de 2017, ha precisado que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore -en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictámenes N°s. 1.979, de 2012, y, 3.684, de 2017, ambos de este Organismo de Control).

Así, del análisis de las fotografías acompañadas por los recurrentes incluidas en el portal [www.buin.cl](http://www.buin.cl), bajo las denominaciones de "Nuevo programa busca ayudar a las personas en situación de calle"; "Nuevas ambulancias y camioneta para atender emergencias", y de las publicaciones efectuadas en la cuenta de Facebook institucional, individualizadas como "Beca municipal de educación básica y media"; "Escuela Básica Lo Salinas entregó gratis a todos sus alumnos útiles y mochila" y "Se dio marcha blanca al servicio de transporte escolar gratuito", se advierte que en ellas se informa a la comunidad las actividades efectuadas por la municipalidad, en las cuales en todas aparece reiteradamente la imagen del alcalde -en fotografía o video- en el contexto de las actuaciones anunciadas, lo que conforme a la citada normativa y jurisprudencia administrativa resulta improcedente.

Por su parte, en lo que concierne a las noticias identificadas como "Comienzan últimas obras para finalizar el CESFAM Maipo"; "Ya abrió sus puertas en Buin la nueva sucursal FONASA"; "Inauguración FONASA, para los próximos meses se implementarán nuevos servicios"; "Nuevo y moderno consultorio para Maipo"; "Nuevo cuartel para nuestros bomberos de Maipo"; "Superintendencia tomó medidas provisionales contra Aconcagua Foods por malos olores", y "Calle O'Higgins nuevos avances viales para nuestra comuna", es posible indicar que se ha incluido la imagen del alcalde, ya sea en fotografías o entrevistas, de lo cual se puede deducir que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones propias de la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

edilicia, por lo que su proceder no se ha ajustado a derecho.

El administrador municipal en su respuesta confirma que, si bien es efectivo que el alcalde en su calidad de máxima autoridad comunal ha realizado ciertas apariciones en el portal institucional, todas ellas han sido en un marco informativo dirigido a su comunidad sobre materias de relevancia que le son propias, tales como promoción del empleo, cultura, seguridad ciudadana y en forma especial aquellas que guardan relación con la pandemia COVID-19, por lo que, según estima, dichas apariciones en las redes no constituyen el centro de la actividad sino el medio de dar continuidad a aquellas, en especial considerando las limitaciones que el estado de excepción constitucional ha impuesto a todos los ciudadanos.

Continúa señalando que, lo anterior, se ratifica con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 54.354, de 2008 y 39.717, de 2012, este último ya citado, relativo a que la autoridad comunal puede hacer uso de la imagen si se refiere a actividades que digan relación con intereses municipales.

Finalmente, consigna que dado lo anterior, y de la propia presentación de la denuncia, se puede apreciar que la participación del alcalde en diversas apariciones en la red institucional guarda relación inmediata, directa y necesaria con el mandato legal que le impone el legislador, en el entendido que como máxima autoridad local debe tener la iniciativa en diversas materias, las que deben ser atendidas y resueltas por la autoridad, sería del todo ilusorio pensar que se proscriba la figura del jefe superior del servicio porque utiliza redes sociales como medio de difusión y entrega de información, donde en la actualidad se prioriza en la gestión tanto la eficiencia como la eficacia del actuar público.

Ahora bien, cabe insistir que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre e imagen, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos de manera reiterada, menos aun cuando se está ad portas de un período electoral, como ocurría a la fecha de la denuncia.

En relación con lo anterior, mediante el citado oficio N° 1.177, de 2020, se instruyó al jefe comunal abstenerse de hacer uso de su imagen y nombre y de atribuir a su persona la ejecución de iniciativas y actividades que se difunden y no al resultado del cumplimiento de las funciones propias de la entidad edilicia, lo que también fue manifestado en los oficios de esta Sede Regional N°s. 3.455, de 12 de marzo; 4.466, de 23 de abril; E 10587, de 11 de junio; E 14416, de 26 de junio; E 15631, de 2 de julio; 5.895, de 14 de julio; 5.961 y 5.963, de 21 de julio; todos ellos de 2020, sin que esa autoridad comunal haya dado cumplimiento a lo instruido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Así, en consideración a lo precedentemente expuesto y a que el administrador municipal no desvirtúa lo observado, dado que se comprobó que la imagen del alcalde aparece reiteradamente tanto en la página web municipal como en el Facebook institucional en fotografías, videos o entrevistas -ver Anexo N° 2-, cuestión que ya había objetada por esta Sede de Control en el oficio N° 1.177, de 2020, se mantiene la observación formulada.

3. Sobre utilización de cuenta personal de Facebook del alcalde.

En el preinforme se expuso que la denuncia indicaba que la cuenta personal de Facebook del alcalde contenía diversas fotografías y videos en las que se daban a conocer actividades de la Municipalidad de Buin.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 6.696, de 2020, que la cuenta institucional en una red social de una entidad pública corresponde a un bien del organismo respectivo, que debe ser utilizado para servir a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población acerca de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen acerca de su funcionamiento, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos.

Se añade en dicho pronunciamiento, en lo que interesa, que en consideración a que algunas autoridades o jefes de servicio entregan información obtenida en ejercicio del cargo público, a través de sus cuentas personales, antes que utilizar la cuenta institucional, o cuando la información obtenida en ejercicio del cargo es proporcionada únicamente a través de la cuenta privada, ella debe someterse a las mismas reglas de apertura, no discriminación, transparencia y publicidad que la cuenta del órgano público.

Lo anterior, toda vez que, en esos eventos, por propia voluntad de la autoridad, esta transforma su cuenta personal en una vía de comunicación pública de la información del ministerio, subsecretaría, servicio o municipalidad.

De este modo, si la cuenta personal de la autoridad administrativa no fuese empleada para la entrega de información obtenida en el ejercicio de su cargo público en los términos antes referidos, no resultaría obligatoria su sujeción a las indicadas reglas.

Sin perjuicio de lo expuesto, y dado que las cuentas institucionales son creadas por los organismos precisamente para servir de canal de comunicación con los usuarios y la ciudadanía en general, corresponde reiterar que la entrega de información oficial y la obtenida en ejercicio del cargo público debe ser proporcionada por los medios institucionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Ahora bien, de la revisión efectuada a la mencionada red social, se confirmó que el señor \_\_\_\_\_ mantiene y proporciona información propia de la gestión municipal a través de la citada cuenta personal.

En efecto, se verificó, que incluyó, entre otros, videos que fueron realizados por la municipalidad y publicados en el Facebook institucional, tales como, "Primera entrega de cajas de alimento en Valdivia de Paine"; "Ministra de la Mujer junto con alcalde realizan entrega de caja de alimentos en Valdivia de Paine" y "Conversamos con el Ministro de Desarrollo Social, Sebastián Sichel y el Diputado Juan Antonio Coloma".

Asimismo, se comprobó que se transmiten en forma simultánea en el Facebook municipal, al menos desde el 1 de abril de la presente anualidad, las publicaciones que realiza desde su hogar, en las que proporciona información sobre el estado de avance del Covid 19 en la comuna, sugiriendo medidas para evitar el contagio y entregando un reporte sobre los principales acontecimientos municipales del día, entre otras materias.

En cuanto a las fotografías, se advirtió el uso de la imagen del alcalde en las gráficas tomadas en actividades de carácter municipal, tales como, "#SeguimosAvanzando, con nuevos proyectos para Buin! Pronto estarán al servicio de la comunidad CESFAM Maipo y Teatro en el Centro Cultural" -ver Anexo N° 3-, y "Junta de Vecinos Viluco, Proyecto alcantarillado".

Así pues, en cuanto al uso de recursos municipales para la realización de los videos o fotografías publicadas en el Facebook personal del señor \_\_\_\_\_, es menester indicar, conforme lo dispuesto en el N° 3 del artículo 62 de la referida ley N° 18.575, que implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros.

En este contexto, conviene recordar que de conformidad con lo precisado, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.318, de 2010, y 92.033 de 2016, ambos de este Órgano de Control, el alcalde como la máxima autoridad comunal se encuentra obligado a resguardar el patrimonio municipal y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la aludida ley N° 18.575.

El administrador municipal en su respuesta reitera una serie de normas y jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control relativas a la probidad y al buen uso de los recursos municipales.

Agrega que, en razón de lo anterior, no puede considerarse que haya mediado la utilización de recursos municipales en provecho propio con ocasión de las apariciones del alcalde en su cuenta personal de Facebook, ya que estas sólo tuvieron el propósito de dar a conocer a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

comunidad la realización de determinadas tareas, todas vinculadas con el cumplimiento de las funciones municipales, lo que se opone con el empleo de bienes públicos en provecho propio o de terceros.

En efecto, las tareas detectadas en la auditoría se vinculan con videos que otorgaron cobertura a la entrega de cajas de alimento en Valdivia de Paine y con conversaciones sostenidas con la autoridad parlamentaria, las que constituyen materias de indudable trascendencia pública y de interés para la comunidad en general, no implicando en absoluto la utilización de bienes de la institución para destinarlos a un fin particular sobre el general, por lo que la cuenta personal del alcalde no ha sido empleada en provecho propio o de terceros, ya que a través de ella se han dado a conocer tareas objetivamente vinculadas con el desarrollo de la gestión municipal.

Añade que no es efectivo que para la realización de tales videos y fotografías la autoridad comunal haya dispuesto de recursos humanos o materiales del municipio, ya que se tratan de elementos gráficos diversos, que no admiten duplicación y no consta que para tales efectos se haya ocupado el tiempo de la jornada de trabajo de funcionarios municipales, cautelándose en todo tiempo y lugar el fin público por sobre el particular del señor Araya Lobos o de un tercero.

Luego, en lo que respecta a la aplicación del criterio contenido en el dictamen N° 6.696, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, expresa que el supuesto abordado en dicha oportunidad es distinto del actual, ya que, a diferencia del primero, no existe constancia ni medio de prueba alguno que acredite que el alcalde entregue información a través de su cuenta personal, antes que en la cuenta institucional, o que la información se reduzca únicamente a ser proporcionada por medio de la cuenta privada.

Finalmente, indica que se requirió al equipo profesional de prensa del municipio que informara si la autoridad comunal, había difundido en su red social particular antes que en la cuenta institucional, la cual dio como resultado que las imágenes, videos y mensajes existentes en la cuenta personal del alcalde en Facebook se realizan siempre con posterioridad a la publicación de la información correspondiente en la red social de esta entidad pública.

Ahora bien, en relación con los argumentos planteados por la entidad edilicia, resulta oportuno indicar que aquellos no desvirtúan lo señalado por este Organismo de Control, en el sentido de que las cuentas institucionales de redes sociales creadas por los organismos públicos, precisamente deben servir de canal de comunicación con los usuarios y la ciudadanía en general, por lo que corresponde reiterar que la entrega de información oficial y la obtenida en ejercicio del cargo público debe ser proporcionada por los medios institucionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, en lo que concierne al uso de material elaborado con recursos municipales en el Facebook personal del alcalde, corresponde señalar que al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, los órganos del Estado, entre los cuales se comprenden los municipios, deben ajustar su proceder al principio de juridicidad, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias como lo es enfrentar una pandemia, toda vez que incluso en esta situación, se debe dar a conocer a la comunidad la realización de determinadas tareas, vinculadas con el cumplimiento de las funciones municipales, sin abusar de la sobreexposición de la imagen y nombre del alcalde (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 34.913, de 2014, y 37.389, de 2016, entre otros, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

Por último, en cuanto a la no aplicación del criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 6.696, de 2020, de este Organismo de Control, corresponde señalar que lo alegado por el municipio no tiene incidencia en lo resuelto por esta Sede de Control, toda vez que el mencionado pronunciamiento fue utilizado para reafirmar que las cuentas de redes sociales abiertas por el municipio son un bien institucional que debe ser utilizado para servir a los fines municipales y no a los personales de los funcionarios que laboran en esa entidad edilicia.

En consecuencia, considerando lo expuesto, se mantiene lo observado.

### III EXAMEN DE CUENTAS

En el preinforme se indicó que, de la revisión de los libros mayores de las cuentas contables N°s 2152207001 y 2152207002, servicios de publicidad y de impresión, respectivamente, del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, no se constaron gastos asociados a la compra o elaboración de los horarios escolares que se mencionan en las denuncias.

Dado lo anterior, y sumado a las certificaciones aportadas por el encargado de contabilidad, don [redacted] y por el administrador municipal, don [redacted], quienes indicaron que no fueron adquiridos por la entidad edilicia como tampoco que fueran diseñados o elaborados por dependencias municipales, es que no se advierten observaciones a este respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Buin, ha aportado antecedentes que permiten salvar solo una de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N° 310, de 2020, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, la objeción formulada en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre reglamento interno, se da por subsanada considerando los antecedentes aportados por la entidad municipal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne a la observación planteada en el capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 1, sobre horarios con el nombre del alcalde (C), la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incluir su nombre y/o imagen en cualquier instrumento gráfico, por cuanto la reincidencia innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En cuanto a la observación consignada en el numeral 2, sobre la utilización de la imagen del alcalde e incumplimiento del oficio N° 1.177, de 2020 (C), la autoridad comunal, deberá en lo sucesivo, abstenerse de incluir su nombre o imagen en las publicaciones municipales, limitándose a difundir solo actividades vinculadas con las funciones del municipio, sin asociarlas reiteradamente a la figura individual del alcalde, acatando lo dispuesto en el citado oficio N° 1.177, de 2020, de este origen, y lo establecido, entre otros, en el dictamen N° 39.717, de 2019, bajo el apercibimiento que si ello no ocurriere, se incoará un proceso sumarial para determinar la responsabilidad administrativa del personal municipal que resultare afectado.

Acerca de lo observado en el numeral 3, sobre utilización de la cuenta personal de Facebook del alcalde (MC), la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, utilizar como canal de comunicación entre la municipalidad y la comunidad las cuentas institucionales de redes sociales creadas por la entidad edilicia, para hacer entrega de información oficial y la obtenida en el ejercicio del cargo. En caso que el alcalde utilice su cuenta personal de Facebook u otra red social para proporcionar este tipo de información únicamente por esta vía o antes de los canales institucionales, deberá someterla a las reglas de apertura, no discriminación, transparencia y publicidad, al igual que la cuenta del municipio, lo que comprende, por cierto, la no sobreposición de su imagen y/o nombre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Buin, al Secretario Municipal, al Director de Control de dicha entidad edilicia y a los recurrentes bajo reserva de identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

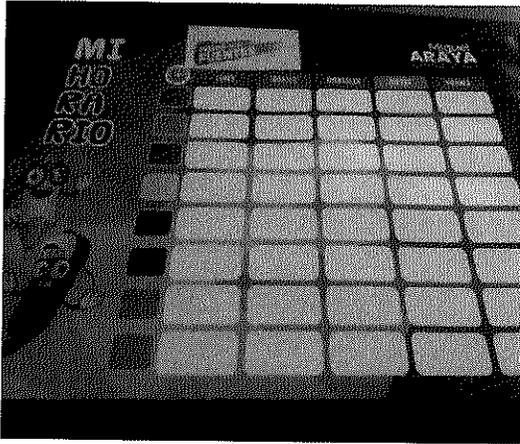
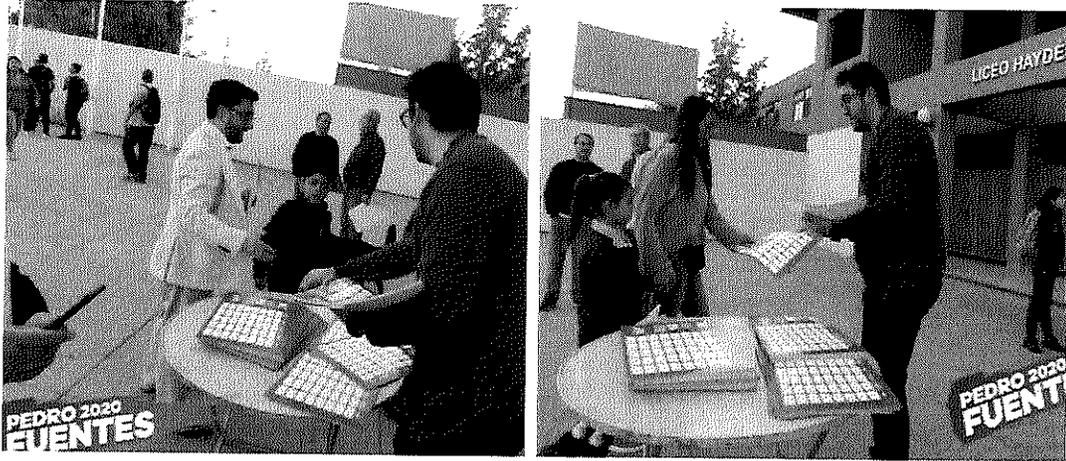
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	11/11/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

FOTOGRAFÍAS ENTREGA DE HORARIOS



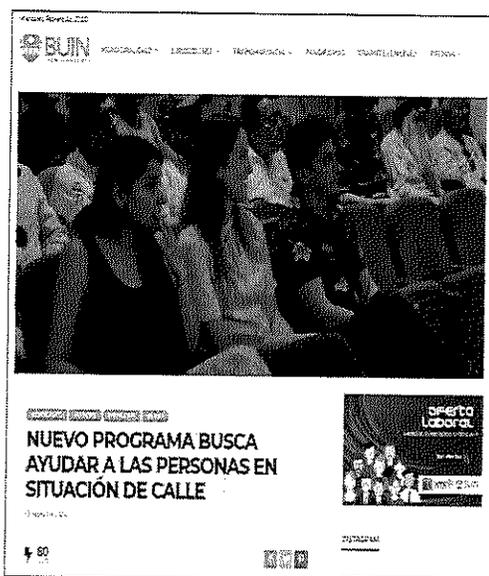
Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes gráficos aportados en las denuncias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

FOTOGRAFÍAS INCLUIDAS EN LA CUENTA DEL MUNICIPIO EN FACEBOOK



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes gráficos aportados en las denuncias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

FOTOGRAFÍAS INCLUIDAS EN LA CUENTA PERSONAL DE FACEBOOK DEL  
ALCALDE



Miguel Araya Lobos

Ayer a las 09:57 · 🌐



#SeguimosAvanzando con nuevos proyectos para Buin! Pronto estarán al servicio de la comunidad Cesfam Maipo y Teatro en el Centro Cultural 🇨🇱 🇨🇱



👍👍 109

1 comentario 9 veces compartido

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes gráficos aportados en las denuncias.

